En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente, informando que venció el término para subsanar la demanda sin que se surtiera tal actuación. Vélez, 26 de agosto de 2021.

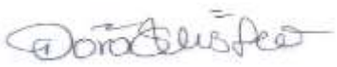

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL -DIVORCIO
Rad. 68861.31.84.001.2021.00063.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se declaró inadmisible la presente demanda, y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara.

El 11 de agosto de la presente anualidad el apoderado de la parte demandante allega correo electrónico en el que manifiesta que presenta escrito de demanda subsanando los yerros indicados, además que integraba la demanda en un solo escrito, sin embargo, aunque el correo fue recibido 2 veces, no se allegó la mencionada subsanación ni archivo adjunto con lo referido.

Como quiera que venció el término respectivo, sin que se surtiera la actuación requerida se procede a rechazar la demanda al tenor del artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de DIVORCIO de presentada mediante apoderado judicial por LEIDY CAROLINA CEPEDA DUARTE contra MARTIN JAVIER OVIEDO APARICIO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No devolver los anexos a la parte actora en razón a que la demanda fue recibida vía correo electrónico.

TERCERO: Tómese nota de esta decisión en los radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, **31 DE AGOSTO DE 2021**

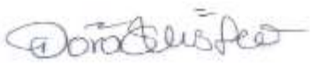

Dora González Franco
Secretaria

Proyectó: Dora González Franco